

LA PLATA, 03 ENE 2019

VISTO la Resolución General N° 13/18 y el artículo 94 de la Ordenanza Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma mencionada se estableció un plan de facilidades para el ingreso de tributos adeudados, operativo hasta el 31 de enero de 2019;

Que el artículo 94 de la Ordenanza Fiscal permite establecer regímenes de regularización de deudas tributarias, con la posibilidad de otorgamiento de beneficios de esa índole para aquellos contribuyentes que decidieran acogerse a sus regulaciones;

Que la evaluación de las medidas de gestión desarrolladas a lo largo del régimen anterior, demuestra las bondades del otorgamiento de beneficios de ese tipo para ayudar a los contribuyentes a regularizar sus obligaciones fiscales;

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 94 de la Ordenanza Fiscal;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hasta el 31 de diciembre de 2019 un régimen de regularización de deudas correspondientes a los tributos comunales que administra esta AGENCIA y al Impuesto a los Automotores Descentralizado que se hubieren devengado hasta el 31 de diciembre de 2018, incluyendo las provenientes de regímenes de regularización caducos, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.



03

ARTÍCULO 2°. Se encontrará excluida del presente régimen:

1. La deuda de los agentes de recaudación, por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.
2. Los recargos, intereses, multas y demás accesorios correspondientes a las obligaciones mencionadas en el inciso anterior.
3. Las deudas correspondientes al ejercicio fiscal 2019.
4. Los montos retenidos por escribanos en función de agentes de recaudación.

ARTÍCULO 3°. En relación a la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, será requisito indispensable para acceder a los beneficios aquí establecidos, adherir a débito automático en el pago corriente del tributo. Excepcionalmente, podrá liberarse de esta carga a los contribuyentes a los cuales les sea de imposible cumplimiento este requisito, por no encontrarse bancarizados o por circunstancias similares.

ARTÍCULO 4°. No podrá optar por esta alternativa de regularización aquel contribuyente que hubiera suscripto alguno de los regímenes de regularización cuya caducidad no hubiera operado antes de la entrada en vigencia del presente.

ARTÍCULO 5°. En oportunidad de formular su acogimiento, el contribuyente deberá reconocer el importe de su deuda, declarar su domicilio fiscal actualizado y adherir al régimen de boleta electrónica.

ARTÍCULO 6°. La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando, asimismo como causal interruptiva del curso de la prescripción respecto de las acciones y poderes de esta Autoridad de Aplicación para exigir el pago del gravamen de que se trate. Al mismo tiempo implicará el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos



y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

ARTÍCULO 7°. El pago de las obligaciones que se hubieran generado podrá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Al contado con un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre intereses, recargos y multas.
2. Hasta TRES (3) cuotas sin interés de financiación, con un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre intereses, recargos y multas.
3. Hasta DOCE (12) cuotas, interés de financiación del UNO PORCIENTO (1%) mensual.

ARTÍCULO 8°. Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del régimen aquí establecido deberán:

1. Solicitar, completar y presentar los formularios pertinentes, ante las oficinas de la AGENCIA habilitadas a tal fin. Los formularios de acogimiento deberán contener la firma del contribuyente certificada por un agente de la Agencia Platense de Recaudación, Escribano Público, Jefes de Registro Civil o Jueces de Paz. De tratarse de representantes, deberá acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, resultando válida la utilización del Formulario N° 0002 "*Autorización de Representación*", con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.
2. El acogimiento a los planes previstos en la presente también podrá realizarse a través del sitio de internet de la Agencia Platense de Recaudación (www.apronline.gov.ar), o por vía telefónica llamando al 147. Se considerará formalizado el acogimiento al presente régimen en aquellos supuestos en que el contribuyente abonare las liquidaciones administrativas, para la cancelación total de la deuda mediante la modalidad de pago al contado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la presente.



ARTÍCULO 9°. La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

1. La falta de pago después de transcurridos diez (10) días del vencimiento de la boleta generada para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado.
2. El mantenimiento de una (1) cuota del plan impaga, transcurridos noventa (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento prevista para el pago de la misma.
3. El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 de la Ordenanza Fiscal o las normas que en el futuro las reemplacen, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

ARTÍCULO 10. En el caso de existir actuaciones administrativas a través de las cuales se reclamaren las obligaciones regularizadas mediante el régimen establecido en la presente, el contribuyente deberá comunicar en las mismas el acogimiento efectuado.

ARTÍCULO 11. Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá al levantamiento de las mismas cuando haya sido reconocida y abonada la totalidad de la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de la modalidad de pago elegida respecto de la deuda tributaria, los contribuyentes deberán abonar anticipadamente la totalidad de los honorarios y gastos judiciales generados como consecuencia de la tramitación del juicio correspondiente, con la aplicación de las tasas vigentes.



ARTÍCULO 13. Los interesados podrán efectuar el pago anticipado de cuotas no vencidas o bien la cancelación total del plan de facilidades de pago, con anterioridad al vencimiento establecido en cuyo caso las cuotas a anticipar se liquidarán con los intereses correspondientes a la cuota de vencimiento inmediato siguiente al momento del pago.

ARTÍCULO 14. El acogimiento a los planes de pago no implica novación de la obligación impositiva correspondiente y la caducidad de los mismos hará exigible la porción de deuda que esté pendiente de ingreso con más la totalidad de los accesorios que correspondan, según lo previsto por la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 15. La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03 / 19


Lic. León Salim
Administrador General
Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata